



## JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **468**  
Proceso : Ejecutivo con garantía real  
Demandante : Bancolombia S.A  
Demandado : Julián Andrés Vélez Quintero  
Radicación : 76-400-40-89-001-**2022-00322-00**

La Unión Valle, primero (1o) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En escrito allegado electrónicamente por la apoderada judicial de la parte actora, solicita la terminación del presente proceso por pago de las cuotas en mora hasta el mes de enero de 2023, así mismo el demandado Julián Andrés Vélez Quintero, presento al despacho los recibos de consignación de las cuotas en mora y solicitud de terminación; como quiera que las solicitudes presentadas se tornan procedentes; el despacho obrará de conformidad con la petición elevada, decretando el levantamiento de la medida cautelar practicada, disponiendo el desglose de los documentos a la parte actora.

Por lo anterior el juzgado resuelve

### Resuelve:

**Primero:** Primero: Declarar terminado el presente proceso Ejecutivo con garantía real propuesto por Bancolombia S.A. identificado con NIT. No. 890903938-8 contra el señor Julián Andrés Vélez Quintero identificado con la C.C. No. 94.151.522, por pago de las cuotas en mora hasta el mes de enero de 2023, según lo manifiesta el togado en el memorial de terminación respecto de la obligación ejecutada No. 3265320047328.

**Segundo:** Decretar el levantamiento del embargo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 380-52595 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo Valle del Cauca, de propiedad del señor Julián Andrés Vélez Quintero C.C. No. 94.151 522. por tanto, se ordena librar oficio a la señora Registradora de Instrumentos Públicos de Roldanillo haciéndole saber que se deja sin valor alguno el oficio No. 1001 del 5 de septiembre de 2022.

**Tercero:** Desglosar a favor de la parte demandante BANCOLOMBIA S.A, el Pagaré No. 3265320047328, y la Escritura Pública No. 857 de fecha 18 de diciembre de 2012, constituida en la Notaría única de la Union Valle del Cauca, los cuales sirvieron de base de recaudo, con la anotación de que se terminó por pago de las cuotas en mora; lo anterior de conformidad con el numeral 2º del artículo 116 del Código General del Proceso, previo pago del arancel correspondiente.

**Cuarto:** Fijar como fecha y hora para que la parte demandante arribe con destino a este despacho judicial, el documento original que sirvió de base en la presente ejecución, en aras de proceder con el correspondiente desglose a favor de la parte demandada, el día 15 de marzo de dos mil veintitrés (2023), a las 10:00 horas de la mañana.

**Quinto:** Ordenar el archivo del expediente, previa cancelación de su radicación en los libros.

**Notifíquese**

**Firmado Por:**  
**Juan Carlos Garcia Franco**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**La Union - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c563fc71f3ac8ba5f9c9139d5206e5cd040100fb4010b4570c98e9582ed0504**

Documento generado en 01/03/2023 03:10:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**